



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00475-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ DARY MUÑOZ en representación del menor HFOM</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS</b>

LUZ DARY MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse:

- 1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del art. 82 del CGP, por cuanto no se indicó el domicilio de las partes.*
- 2. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias e igualmente las adicionales (SMMLV).<sup>1</sup>*
- 3. Omitió indicar la dirección física de la demandante conforme lo indica el numeral 10 del art.82 del CGP.*
- 4. No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica que reporta del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

1

2021	3,50%	10.500	310.500
2022	10,07%	31.267	341.767



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía número 7.705.768 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No 202.794 del C.S.J

**CUARTO** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f04538928e417fb7b851963c2c9a262c68a0b63fb8a8a6f1dd60845acf9913**

Documento generado en 01/12/2022 12:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**